

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer.*
Santiago de Cali, veintiuno (23) de enero de 2023.

El Secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2023).

Interlocutorio N° 039/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicado: **760013103018-2022-00308-00**
Demandante: **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**
Demandado: **ECOOPSOS EPS S.A.S.**

Revisada la demanda presentada por la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, para adelantar acción ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, observa este Despacho Judicial las siguientes falencias:

1. El demandante no aporta el poder otorgado al profesional en derecho GERMAN ARTURO OSPINO CESPEDES, por lo tanto se requiere que cumpla con este requisito teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso, o lo establecido en la ley 2213 de 2022, para la emisión de poder vía correo electrónico, de donde pueda constatarse su procedencia y que el mismo coincida con el registrado en el registro mercantil para notificaciones judiciales tratándose de persona jurídica demandante.
2. Los Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades **DUMIAN MEDICAL S.A.S. y ECOOPSOS EPS S.A.S.** debe ser vigente a la presentación de la demanda.

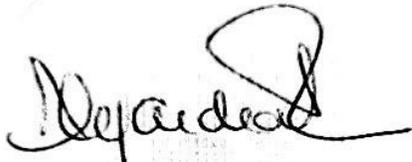
En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, para que se subsanen los defectos señalados, dentro del término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, para adelantar acción Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía contra **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

AK